

DOÑA ANA BELÉN DUQUE BARRANCO, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN).-

CERTIFICA: La Corporación Municipal en sesión Plenaria **extraordinaria** celebrada con fecha **21 de junio de 2.024**, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

“TERCERO: EXPEDIENTE Nº 1378/2024. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y NUEVA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL (ANTIGUO EDIFICIO NOVASOFT) EN GEOLIT”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

“CONSIDERANDO que mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024 se acordó aprobar el expediente de contratación del contrato referenciado, convocando su licitación. Igualmente se acordó aprobar el gasto que supone la contratación pretendida y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que había de regir la contratación.

CONSIDERANDO que en fecha 31 de mayo de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del contrato de obra de Rehabilitación de edificio municipal (antiguo edificio Novasoft) en Geolit, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Manuel Cintas del Moral (nº colegiado 3200).

CONSIDERANDO que encontrándose la licitación en trámite de presentación de ofertas, se recibió a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público escrito de un posible licitador en el que se aboga por la modificación de la clasificación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerar que podría no ser ajustada a la LCSP.

CONSIDERANDO que con fecha 10 de junio de 2024 modificado por otro posterior de fecha 18 de junio se emitió Informe del Arquitecto Municipal en el que se recogen las siguientes conclusiones:

“ANTECEDENTES:

Que en sesión plenaria de 30 de mayo de 2024, se acordó aprobar el expediente de contratación del CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL (ANTIGUO EDIFICIO NOVASOFT, EN GEOLIT” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, convocando su licitación.

Que en la propia sesión de pleno se acordó la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, siendo este publicado mediante anuncio de licitación, y proyecto técnico, en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ha realizado una consulta en relación a un posible error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al grupo o subgrupo de clasificación exigible al contratista.



PRIMERO:

Que conforme al art. 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar [...]".

SEGUNDO:

Que conforme al art. 36.4. del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre "Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3."

En este sentido se ha analizado el alcance y naturaleza de la obra en base a la proporción que respecto al presupuesto tienen cada una de las partidas, obteniendo los siguientes subgrupos conformes a los recogidos en el art. 25 RGLCAP:

Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y climatización.	38,80%
Subgrupo C - 9. Carpintería metálica.	14,59%
Subgrupo I - 6. Distribución en baja tensión	14,49%
Subgrupo C - 4. Albañilería, revocos y revestidos.	13,40%
Subgrupo K - 9. Instalaciones contra incendios	7,12%
Subgrupo J - 1. Elevadoras o transportadoras.	2,52%
Subgrupo J- 4. De fontanería y sanitarias.	1,92%
Subgrupo K - 4. Pinturas y metalizaciones	1,91%
Subgrupo C - 1. Demoliciones.	1,80%
Subgrupo C - 6. Pavimentos, solados y alicatados.	1,51%
Subgrupo C - 8. Carpintería de madera.	0,12%

Como quiera que el citado art. 36.4 RGLCAP indica que será exigida la clasificación en todos los subgrupos con la limitación del apartado 2 del propio artículo en cuanto a su número. Esto es, que el número de subgrupos exigibles no podrá ser superior a cuatro. Por ello se propone la exigencia de clasificación en los siguientes subgrupos:

Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y climatización.
Subgrupo C - 9. Carpintería metálica.
Subgrupo I - 6. Distribución en baja tensión
Subgrupo C - 4. Albañilería, revocos y revestidos.

TERCERO:





Que a la luz de los subgrupos resultantes, se propone la aplicación del art. 36.3 del RGLCAP: "Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato".

Los subgrupos que podrían ser susceptibles de obligación de subcontratación son el J-2 y el I-6. Dándose la circunstancia de que la suma del importe de las obras de estos subgrupos excederían el 50% del importe del contrato, se propone que exclusivamente se incorpore al PCAP la obligación de subcontratación de empresas clasificadas en el **Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y climatización**, cuando la empresa que concurre no estuviera clasificada en dicho subgrupo.

CUARTO:

Según el art. 26 del RGLAP "Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior".

Para determinar la categoría exigible de cada subgrupo de clasificación hemos de ceñirnos a lo recogido en el art. 36.7. del RGLCAP "en los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos".

Considerando que los plazos son inferiores al año, y en base a los importes parciales que del valor estimado del contrato supone cada una de las partes de la obra, procede establecer las siguientes categorías para cada subgrupo de clasificación:

Importe parcial del Valor Estimado del Contrato		Categoría de Clasificación
Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y climatización.	428.434,9	Categoría 7 3
Subgrupo C - 9. Carpintería metálica.	161.177,6	Categoría 0 2
Subgrupo I - 6. Distribución en baja tensión	160.067,2	Categoría 4 2
Subgrupo C - 4. Albañilería, revocos y revestidos.	147.939,8	Categoría 6 2

CONCLUSIONES:

Comprobados los antecedentes, y a la vista de lo expuesto, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se propone la exigencia de clasificación del contratista en los siguientes subgrupos y categorías:

Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y Categoría 3



climatización.

Subgrupo C - 9. Carpintería metálica.

Categoría 2

Subgrupo I - 6. Distribución en baja tensión

Categoría 2

Subgrupo C - 4. Albañilería, revocos y revestidos.

Categoría 2

Proponiéndose, en base a la necesidad de su ejecución por empresas especializadas, que conforme al art. 36.3 del RGLCAP, se incorpore al PCAP la obligación de subcontratación de empresas clasificadas en el **Subgrupo J - 2. De ventilación, calefacción y climatización**, cuando la empresa que concurre no estuviera clasificada en dicho subgrupo”

CONSIDERANDO que mediante Resolución de Alcaldía nº 1028 de fecha 11 de junio de 2024 se acordó desistir de la licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 31 de mayo de 2024 en relación con el contrato de obra de Rehabilitación de edificio municipal (antiguo edificio Novasoft) en Geolit, por los motivos indicados en el informe emitido por el Arquitecto Municipal que se ha transcrito. Asimismo se acordó iniciar los trámites necesarios para modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conservando aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido de no haberse modificado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicho acuerdo ha sido publicado en la PCSP con fecha 13 de junio de 2024.

CONSIDERANDO que con fecha 18 de junio de 2024 se ha modificado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adaptarlo a las consideraciones expuestas por el Arquitecto Municipal en su Informe de fecha 18 de junio de 2024.

VISTA la Memoria justificativa del contrato suscrita por el Arquitecto Técnico con fecha 29 de abril de 2024, las características del contrato que se pretende adjudicar son:

Tipo de contrato: Contrato de obras	
Objeto del contrato: Ejecución de las actuaciones incluidas en el Proyecto de obras aprobado por acuerdo Plenario de fecha 15 de mayo de 2024 denominado “Rehabilitación de edificio municipal (antiguo edificio Novasoft) en Geolit”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Manuel Cintas del Moral (nº colegiado 3200) y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 1.003.951,03 euros más el 21% de IVA (210.829,71 euros), lo que supone un importe total de 1.214.780,75 euros	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO (art. 22 de la LCSP)	
Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: NO (art. 44.1 a) de la LCSP)	
Valor estimado del contrato (IVA excluido): 1.104.346,13 euros.	
Presupuesto base de licitación sin IVA: 1.003.951,03 euros.	IVA% (tipo: 21%): 210.829,72 euros.
Presupuesto base de licitación (IVA incluido): UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.214.780,75 euros IVA incluido).	
Plazo de ejecución del contrato: 6 meses	



CONSIDERANDO que de conformidad con lo señalado en el artículo 63, 116, 99 y Disposición Adicional Tercera y Decimoquinta de la LCSP se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico denominado “Rehabilitación de edificio municipal (antiguo edificio Novasoft) en Geolit”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Manuel Cintas del Moral (nº colegiado 3200).
- Certificación del acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 2024 aprobando el Proyecto técnico referenciado.
- Acta de replanteo del Proyecto suscrita por el Arquitecto Municipal con fecha 17 de mayo 2024.
- Memoria justificativa de la necesidad del contrato, división en lotes, propuesta de criterios de adjudicación, criterios de solvencia, adscripción de medios, procedimiento de adjudicación, duración, presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y condiciones especiales de ejecución suscrita con fecha 29 de abril de 2024, por el Arquitecto Municipal.
- Informe sobre la valoración de las repercusiones del contrato administrativo referenciado, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (D.A. 3ª.3 LCSP).
- Certificación del acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 2024 acordando el inicio del expediente de contratación.
- Certificado de existencia de crédito suscrito por la Interventora con fecha 26 de mayo de 2024.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato referenciado, tras las modificaciones oportunas.
- Informe de Secretaria nº 32/2024, de fecha 18 de junio de 2024.
- Informe de fiscalización emitido por la Intervención con fecha 18 de junio de 2024.

CONSIDERANDO que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (Art. 117 LCSP)

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el órgano competente para aprobar el presente expediente de contratación es el **PLENO**.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Alcaldía al Ayuntamiento Pleno propone la adopción de los siguientes

RESUELVO



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación del **CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL (ANTIGUO EDIFICIO NOVASOFT, EN GEOLIT” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN,** convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 1.214.780,75 € con cargo a las partidas presupuestarias 2023.920.6191922 y 2024.920.61919, según certificado de consignación de fecha 26 de mayo de 2024 emitido por la Intervención.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, tras las modificaciones realizadas, tal y como consta rubricado en el expediente de referencia (Cód. Validación: KWCJL264Q6T3FDGE7L34TRKZW).

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, publicar en el perfil de contratante la información relativa al contrato, en particular el acuerdo de inicio del expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Proyecto Técnico, la composición de la mesa de contratación permanente y el presente acuerdo.”

El Ayuntamiento-Pleno con la concurrencia de 12 concejales (7 del PSOE y 5 del PP), proceden a la votación que finaliza de la siguiente forma: 7 votos a favor (7 del PSOE) y 5 abstenciones (5 del PP). Requiriéndose mayoría simple para su aprobación, queda aprobada la Proposición de la Alcaldía sobre aprobación de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y nueva aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de obra denominado “Rehabilitación de edificio municipal (antiguo edificio Novasoft) en Geolit”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.-

Vº Bº
El Alcalde,

